

# COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 6 de ENERO de 2017

**TEMA: REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DEL 2016**

---

SUB TEMA: RETENCION EN LA FUENTE

Mediante la ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, fue aprobada la reforma tributaria, donde se incluyeron temas fiscales muy diversos para lo cual analizaremos los aspectos más importantes, tema por tema para una mayor comprensión, como consecuencia de esta reforma se generaron unas modificaciones en las retenciones en la fuente, al modificar las estructuras impositivas en el impuesto de renta de las personas naturales y jurídicas.

**SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES RENTAS DE TRABAJO ASALARIADAS CON VINCULO LABORAL, PENSIONADOS, HONORARIOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES**

La Ley 1819 modifico el régimen fiscal de las Personas Naturales Asalariadas, debiendo determinar el impuesto por el régimen ordinario, se elimino el impuesto mínimo IMAN, modifico los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones, teniendo un efecto en la determinación de las retenciones en la fuente:

Este mismo procedimiento se le aplica a las personas naturales que corresponda al concepto de honorarios o servicios personales siempre y cuando la persona natural no hayan contratado mas de dos personas como asalariadas a sus servicios.

**APLICACIÓN DE LA NORMA**

Este sistema de retención empezara aplicarse hasta el mes de marzo del 2017, por el mes de enero y febrero del año 2017 se aplicara el sistema de retención que existía antes de la entrada en vigencia de esta norma así se contemplo en el parágrafo del articulo 17 de la ley 1819 del 2016

La estructura de la retención quedo así:

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador se descuenta

B: -Los pagos que no son ingreso

C: = Ingreso total fiscal del periodo

D: -Ingreso no constitutivo de renta

E: = Ingreso Gravable

F: -Deducciones

G: -Rentas exentas

H. =Base gravable; a la cual le aplicamos las tablas de retención, procedimiento 1; o el porcentaje de retención procedimiento 2;

Para establecer las modificaciones lo miraremos por renglón.

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador: continua igual, debiéndose tener en cuenta todos los pagos realizado por el patrono en forma directa o indirecta (pagos en especie) sin importar que sean salario o no

B: Los pagos que no son Ingreso para el trabajador: continúa los mismos, la salud y educación que se le reconoce la generalidad de los trabajadores que sea un programa permanente de la empresa y que no exceda el valor promedio.

La alimentación del trabajador siempre y cuando el salario no exceda de 310 UVT y el pago por alimentación no exceda de 41 UVT

El reembolso de viáticos ocasionales, manutención, alojamiento y trasporte.

Los parafiscales y aportes en salud del trabajador son considerados como un gasto que no es ingreso en cabeza del trabajador.

**D: Ingreso no constitutivo de renta:**

Fueron agregados los ingresos no constitutivos de renta; Aporte a fondo de pensiones obligatorio y los aportes ala salud obligatoria

**F: Deducciones:**

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los intereses o corrección monetaria por préstamos para la adquisición de vivienda.

La deducción por intereses o corrección monetaria para préstamos de adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir mensualmente 100 uvt

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los pagos por salud medicina prepagada y la deducción llamada dependiente del trabajador.

**Salud** la deducción mensual es hasta 16 UVT(de lo pagado a los contratos de medicina prepagada, o a los seguros de salud, por el trabajador, cónyuge, sus hijos y dependientes

**Dependientes** la deducción es mensual hasta 32 uvt , sin exceder del 10% del ingreso.

### **Dependientes definición**

Hijos que tengan hasta 18 años

Hijos de 18 años a 23 años que estén estudiando en una entidad certificada por el Icfes o por la entidad oficial correspondiente.

Hijos mayores de 23 años con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Cónyuge o compañera o ro permanente. con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador, o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Padres del trabajador o hermanos. con ingresos inferiores a 260 uvt certificado por contador o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

### **G: -Rentas exentas**

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario continúan, adicionándose y modificándose las siguientes:

Es renta exenta, el aporte y Voluntario que efectuó el patrono o el trabajador a los fondos de pensiones obligatorios o seguros y fondos voluntarios administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT en el año.

Estos aportes deben permanecer como minio 10 años en los fondos.

Es renta exenta, el aporte Voluntario que efectuó el trabajador a los fondos de Ahorro para Vivienda AFC administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT.

Estos aportes deben permanecer como minio 10 años en los fondos.

El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente hasta 240 UVT este valor se calcula del ingreso total una vez restado, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones, las demás rentas exentas.

### **Limite de las rentas exentas y deducciones**

El artículo 18 de la ley 1819 del 2016 estableció que para efecto de retención en la fuente la sumatoria de las deducciones y rentas exentas no pueden ser superiores al 40% del ingreso gravable, esto es descontados los aportes obligatorios de salud y pensiones, adicionalmente el artículo 1 de la ley 1819 del 2016 que adiciono el artículo 336 del Estatuto Tributario contemplo que las deducciones anuales y las rentas exentas anuales no pueden pasar de 5.040 UVT dicho limite deberá ser aplicado en lo que respecta al mes.

Este porcentaje del 40% no aplica para efecto de determinar la base gravable de retención para los pensiones.

A la base gravable le aplicamos las tablas de retención en la fuente bien sea para el cálculo del procedimiento 2 o del procedimiento 1, son las siguientes:

<b>INGRESOS INTERVALO</b>	<b>RETENCION</b>
0                    95.UVT	0%
>95                150 UVT	$(\text{INGRESO GRAVABLE} - 95 \text{ UVT}) \times 19\%$
> 150              360 UVT	$((\text{INGRESO GRVABLE} - 150 \text{ UVT}) \times 28\%) + 10 \text{ UVT}$
> 360              o+	$((\text{INGRESO GRVAB.} - 360 \text{ UVT}) \times 33\%) + 69 \text{ UVT}$

Artículo 17 ley 1819 del 2016 artículo 383 del Estatuto Tributario

## SUB TEMA: RETENCION DEMAS PERSONAS NATURALES

**NO SON RENTAS DE TRABAJO:** una persona natural residente en el país que preste honorarios o servicios de manera personal pero tenga dos o mas asalariados; Los rentistas de capital, las demas personas que ejerzan actividades agricolas, mineras, comerciales, industriales o de servicios u otras.

La retención en la fuente se le debe aplicara las tarifas de retención que existen actualmente para:

**Servicios:** Practicarán la retención en la fuente por concepto de servicios, a la tarifa del 4%, en el evento de tratarse de personas naturales no obligadas a declarar, deberán someterse a una retención del 6%

**Tarifas servicio carga** Cuando el pago corresponda al transporte de carga la retención será del 1%,

**Servicios de contratos de construcción, urbanización y en general de confección de obra material de bien inmueble,** la retención será del 1%

**Honorarios Y Comisiones:** La tarifa del 11% siempre que los retenidos sean personas naturales con contratos superiores a 3.300 UVT o que esta cifra se acumule dentro del año, o personas jurídicas o sociedades de hecho (Decreto 260 de 2001), en el evento de tratarse de personas naturales no obligadas a declarar, o personas naturales declarantes que los pagos o abonos en cuenta no superen 3.300 UVT en el año deberán someterse a una retención del 10%

Entre otras.